

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

Socorro S., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00204-00

Con proveído del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por RICARDO ESTEBAN ATUESTA LOPEZ en contra de HECTOR MARTINEZ PEREZ, radicado 2019-00204, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en la letra de cambio junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado HECTOR MARTINEZ PEREZ fue notificado por aviso entregado el 17/03/2020 en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado, ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra HECTOR MARTINEZ PEREZ, radicado 2019-00204, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MTE. (\$120.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527f8e3c8526a549d25ab960a8db6126df4e30a85f9f1336fe029dfec2e42e17

Documento generado en 22/09/2020 04:58:22 p.m.